



CONSEJO TECNICO NACIONAL DE AGRICULTURA

RESOLUCION CTNA N°4-2021 DEL 05 DE JULIO DE 2021

POR LA CUAL EL CTNA RECONOCE LA IDONEIDAD A TÍTULOS UNIVERSITARIOS O SUPERIORES EN LAS CIENCIAS AGRÍCOLAS, QUE POR SU FORMACIÓN, SU PENSUM Y EJERCICIO PROFESIONAL, SEAN DIRIGIDOS Y RECONOCIDOS POR LAS UNIVERSIDADES OFICIALES, COMO UNA CIENCIA AGRÍCOLA.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el CTNA emitió la RESOLUCION N° 1-97 del 6 de enero de 1997, la cual en su parte resolutive establece: "Declarar Ciencias Agrícolas con el objetivo de otorgar el certificado de idoneidad, para prestación de servicios profesionales en este campo, además de las contempladas en el segundo párrafo del artículo 1 de la ley 22 de 30 de enero de 1961; aquellas que sean dirigidas a la prestación de servicios profesionales en Ciencias Agrícolas, y cuyo plan de estudios este Constituido por un mínimo de **51%** de materias correspondientes a Ciencias Agrícolas en las diferentes categorías de niveles académicos".

SEGUNDO: Que el artículo uno, (1) de la ley 22 de 30 de enero de 1961 establece que:

Para la prestación de Servicios Profesionales en las Ciencias Agrícolas en el territorio de la República de Panamá se requiere poseer certificado de idoneidad expedido de acuerdo con lo que estipula la ley.

Se considera Ciencias Agrícolas las siguientes:

Agronomía, Agrostología, Botánica Agrícola, Dasonomía, Edafología, Economía Agrícola, Educación Vocacional Agrícola, Entomología, Extensionismo Agrícola, Fitopatología, Fitogenética, Horticultura, Ingeniería Agrícola, Química Agrícola, Zoología Agrícola, Zootecnia y otras ciencias que así sean declaradas por el Consejo Técnico Nacional de Agricultura, creado por esta misma ley.



Estanislao
CONSEJO TECNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



CONSEJO TECNICO NACIONAL DE AGRICULTURA

TERCERO: De manera tal que, conforme el artículo 1 de la ley 22 de 30 de enero de 1961 y el literal b del artículo 8 de la citada ley, el CTNA debe expedir los certificados de idoneidad a los profesionales de las CIENCIAS AGRICOLAS, las cuales incluyen una gran gama de ciencias, entre ellas de investigación y desarrollo, de transformación de los productos primarios en productos de consumo y muchos otros, que van más allá de la agricultura o la agronomía u otras Ciencias Agrícolas establecidas en el segundo párrafo del artículo 1 de la ley 22 de 1961, donde es posible que los planes de estudios, no estén constituidos por una mayoría de materias tradicionales en Ciencias Agrícolas, por requerir dichos estudios, otras ciencias relacionadas o aplicadas a las Ciencias Agrícolas, pero que por su formación y su pensum, sean dirigidos a las Ciencias Agrícolas, así como su ejercicio profesional, sea reconocido como una Ciencia Agrícola. Para lo cual se deberán seguir las directrices de las Universidades Oficiales de la República.

CUARTO: Que considerando lo anteriormente expresado y con fundamento a la facultad que tiene el CTNA, de declarar otras Ciencias Agrícolas, conforme lo establece al final el segundo párrafo del artículo 1 de la ley 22 de 30 de enero de 1961 y otros fundamentos, el CTNA emitió la Resolución N° 01-2021 del 26 de mayo de 2021, por la cual el CTNA establece normas para el otorgamiento de idoneidad en Ciencias Agrícolas, a Diplomas y Títulos emitidos por las Escuelas Agropecuarias y Universidades Oficiales, Particulares y Extranjeras, la cual establece en el Punto SEGUNDO de su parte RESOLUTIVA, “ Que además de las Ciencias Agrícolas, establecidas en el segundo Párrafo de la Ley 22 de 30 de enero de 1961 y la Resolución N° 04-03, reconoce como Ciencias Agrícolas y por ende, le otorgará la idoneidad correspondiente a los profesionales de las Ciencias Agrícolas que cumplan con las normas vigentes y en particular las establecidas en la presente Resolución, que demuestren poseer los diplomas y títulos correspondientes”.

RESUELVE

PRIMERO: El CTNA, otorgara idoneidad en Ciencias Agrícolas, además de las comprendidas en el Segundo Párrafo del artículo 1 de la ley 22 de 30 de enero de 1961 y la Resolución CTNA, N° 04-03 de 11 de noviembre del 2003, a los profesionales en Ciencias Agrícolas que cumplan con lo contemplado en la Resolución, CTNA, N° 01-2021 del 26 de mayo del 2021, así como a los Títulos en las Ciencias Agrícolas, que por su formación, su pensum y ejercicio profesional, sean dirigidos y reconocidos como una Ciencia Agrícola, conforme a lo establecido en los considerandos de la presente Resolución, para lo cual seguirá las directrices de las Universidades Oficiales de la República conforme lo establece la Constitución Nacional.




 CONSEJO TECNICO NACIONAL
 DE AGRICULTURA

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



CONSEJO TECNICO NACIONAL DE AGRICULTURA

SEGUNDO: La Presente Resolución, deja sin efecto la Resolución N° 1-97 de 6 de enero de 1997.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Ley 22 de del 30 de enero de 1961, Decreto 265 de 24 de septiembre de 1968, Resolución, N° 01-2021, de 26 de mayo de 2021.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

AGRO. ARIEL A. MARTINEZ L.
Presidente

ING. AGRO. JORGE E. SANTAMARIA G.
Vice Presidente

MGTER. EUSTORGIO E. MEDINA B.
Secretario

MGTER. ELMER E. ORTIZ C.
Miembro

DOCTOR JUAN CORELLA J.
Miembro

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

